

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 493 DEL 2010

(24 de noviembre de 2010)

"Por la cual se otorga una autorización temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN (A),

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003 y la Resolución N° 065 del 1º de febrero de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1967, las sociedades Texas Petroleum Company y Colombian Gulf Oil Company solicitaron autorización al Comando de la Armada Nacional para construir el Terminal del Oleoducto Transandino y demás instalaciones para el almacenamiento de petróleo en el puerto de Tumaco, en terrenos de propiedad privada y de bajamar.

Que mediante las resoluciones 188 del 8 de noviembre y modificada por la resolución 203 del 29 de noviembre de 1967, el Comando de la Armada Nacional concedió permiso para: i) La instalación y prolongación de una tubería submarina que emerge a una distancia aproximada de 4.5 millas de la costa, en el puerto de Tumaco; ii) La construcción de las instalaciones accesorias necesarias para el Terminal en terrenos de bajamar; iii) La instalación de 4 tanques con capacidad de 255.000 barriles cada uno en el predio denominado "Villa Maria" de propiedad de las compañías, de los cuales saldrá la línea del oleoducto hacia el mar.

Que a través de la Resolución 135 del 3 de agosto de 1973, la Dirección Marítima –DIMAR-, concedió permiso para construir un muelle de madera de 61 metros de largo por 3 de ancho, para embarcaciones menores, localizado en la rada interior del puerto frente a las instalaciones de CEDENAR y en dirección Oeste.

Que con Resolución 156 del 15 de marzo de 1982 la Dirección Marítima –DIMAR-, aceptó las cesiones del Oleoducto Trasandino y Terminal del mismo en Tumaco con todos los derechos y obligaciones establecidas en las Resoluciones 188 y 203 de 1967, a favor de ECOPETROL.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

Que mediante Resolución 1642 del 23 de noviembre de 1990, se modificó la Resolución No. 135 del 3 de agosto de 1973 expedida por la Dirección General Marítima en el sentido de declarar que la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL es titular de una concesión para uso y goce de las aguas marítimas y terrenos de bajamar donde se encuentra ubicado el muelle para embarcaciones menores cuya construcción se autorizó inicialmente a la empresa TEXAS PETROLEUM COMPANY, y se concedió autorización para efectuar su reconstrucción es decir demoler el muelle de madera existente y en su defecto construir un muelle de ferroconcreto en forma "T" con una longitud en su eje central de 37 metros por 3 metros de ancho y su plataforma final de 21.7 metros de longitud por 4.00 metros de ancho a cada lado del eje central. Sobre el muelle se construirá una casamata con techo de Eternit, con dimensiones de 2,95 por 6.00 metros de base y 2,75 metros de altura para utilizar como portería. Al final del muelle en el costado o alerón izquierdo se construirá en otro casamata de 3,70 por 4,40 metros de base y 3,00 metros de altura cerrada en sus costados para utilizarla como bodega de contingencia. El término de duración de la concesión se otorgó por veinte (20) años vencido el cual se determinó que tanto los bienes de uso público entregados en concesión como las instalaciones en ellos levantadas revertirían a la Nación.

Que a través de la Resolución 607 del 6 de mayo de 1991, la Dirección General Marítima adicionó la Resolución No. 1642 del 23 de noviembre de 1990, en el sentido de incluir los linderos del área otorgada en concesión, donde se encuentra el muelle para embarcaciones menores así: Por el Norte en 40 metros con terrenos de bajamar; por el Sur en 40 metros con terrenos de bajamar; por el Oriente en 50 metros con vía pública, Calle del Comercio; por el Occidente en 50 metros con aguas de la bahía interior de Tumaco.

Que en virtud del trámite de homologación adelantado ante la Superintendencia General de Puertos, dicha entidad expidió la Resolución 975 del 13 de septiembre de 1994, a través de la cual se reconoció que la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL (hoy ECOPETROL S.A.), tiene autorización hasta el 24 de noviembre del año 2010 para el uso y goce del área de propiedad de la Nación, Terminal Petrolero ubicado en el Puerto de Tumaco, destinado al servicio de ECOPETROL S.A. y/o productos para el desarrollo de sus actividades, no pudiendo prestar servicios a terceros.

Que con la Resolución 071 del 21 de febrero de 1995, la Superintendencia General de Puertos modificó el artículo primero de la Resolución 975, el cual quedó así: "La Empresa Colombiana de Petróleos, ECOPETROL tiene autorización hasta el 24 de noviembre de 2010 para el uso y goce del área de propiedad de la Nación, Terminal Petrolero descrito en los considerandos de la resolución 1642 del 23 de noviembre de 1990, y de conformidad con lo establecido en el tercero y cuarto considerando de la resolución 975 de 1994, ubicada en el puerto de Tumaco, destinada al servicio de la mencionada empresa y/o productos para el desarrollo de sus actividades, incluyendo el manejo de crudo mezcla de exportación de propiedad de la Empresa Estatal de Comercialización y Transporte de Petróleos del Ecuador PETROCOMERCIAL, filial de PETROECUADOR", permiso que se encuentra vigente.

Que a través de la comunicación radicada ante el INCO con el No. 2010-409-014962-2 del 1 de julio de 2010, la sociedad ECOPETROL S.A., a través de su Vicepresidente de Transporte, solicitó concesión portuaria para continuar ocupando, utilizando y administrando, en forma temporal y exclusiva, los bienes de uso público de la Nación y la infraestructura portuaria denominada Terminal Marítimo Tumaco, ubicados frente al municipio de Tumaco, departamento de Nariño, la cual está destinada al manejo de hidrocarburos, en la modalidad de servicio privado.

22 mo

44

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

Que mediante oficio radicado en este Instituto bajo el No. 2010-409-025304-2 del 28 de octubre de 2010, el Líder del Grupo Asesor Jurídico de Transporte y Apoderado General de ECOPETROL S.A., solicitó autorización temporal "(...) *para la utilización de la zona de uso de la Nación, y la infraestructura portuaria denominada Terminal Marítimo Tumaco, ubicada frente al municipio de Tumaco, departamento de Nariño, la cual está destinada al manejo de hidrocarburos, en la modalidad de servicio privado.*"

Que para obtener la autorización temporal el peticionario presentó los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ECOPETROL S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá --Sede Centro- expedido el 31 de agosto de 2010, es decir que cumple con el término de expedición no mayor a tres (3) meses.
2. Comunicación 2400-EZ-131635 de 27 de octubre de 2010, expedida por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la cual se certificó "(...) *que mediante Resolución No. 1929 del 7 de diciembre de 2005, este Ministerio estableció a ECOPETROL S.A. el Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Oleoducto Transandino-OTA, autorizando entre otras actividades, la operación del Terminal Tumaco, como punto final del oleoducto(...).*"
3. No allega con la solicitud de autorización temporal las Garantías necesarias para la expedición de la autorización temporal.
4. Certificación expedida el 13 de septiembre de 2010, por el Subdirector Financiero del Instituto Nacional de Vías Invas (E), a través de la cual indica que ECOPETROL S.A., pagó las cuotas por concepto de contraprestación portuaria establecidas, y que el último pago lo realizó el 24 de julio de 2009, correspondiente a la anualidad comprendida entre el 22 de septiembre de 2009 al 21 de septiembre de 2010.
5. Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del municipio de Tumaco, en la cual se determina que la empresa ECOPETROL S.A., ha cancelado la Contraprestación Anual al municipio de Tumaco y que por lo tanto la sociedad ECOPETROL S.A., se encuentra a PAZ Y SALVO, hasta la vigencia 2009, con la contraprestación Anual Anticipada.
6. Constancia expedida el 15 de septiembre de 2010, por la Superintendencia de Puertos y Transporte, a través de la cual se señala que ECOPETROL S.A., "NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE POR CONCEPTO DE TASA DE VIGILANCIA, MULTA E INTERESES DE MORA CORRESPONDIENTE A INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDAD PORTUARIA AÑO 2009, VIGENCIA 2010".

Que mediante oficio No. 20103030157571 del 12 de noviembre de 2010, se requirió a la sociedad ECOPETROL S.A., para que aportara la Garantía de Seriedad de la propuesta en los términos consagrados por los Decretos 4735 de 2009 y 2400 de 2010.

Que a través del memorando interno 2010-3030053983 del 16 de noviembre de 2010, se emitió el concepto financiero en los siguientes términos:

"(...)

M
MCO

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

Revisados los anteriores antecedentes se procede al siguiente análisis.

El Decreto 4735 de 2009, contiene en su artículo 45 lo siguiente:

"Contraprestación por autorizaciones temporales para otras concesiones. El valor de la contraprestación por las autorizaciones temporales, para la realización de actividades diferentes a las indicadas en el artículo 42, se fijará por un valor equivalente al de la última anualidad que se le hubiera establecido en la licencia, autorización homologación o concesión anterior a la solicitud de autorización temporal, incrementada con el índice de inflación anual de los Estados Unidos de Norteamérica."

Como a la fecha se tiene publicado oficialmente el dato de inflación del mes de septiembre de 2010, y la autorización temporal tendrá vigencia a partir del 25 de noviembre de 2010, se realizará el procedimiento descrito en el parágrafo del artículo 44 del Decreto 4735 de 2009 que dice lo siguiente.

"PARÁGRAFO.- Teniendo en cuenta que la inflación de los Estados Unidos de Norte América, se publica de manera atrasada, en el mes o los meses que no se tenga el dato oficial publicado, las entidades competentes utilizarán para tasar la contraprestación, el dato de inflación del último mes que se encuentre oficialmente publicado".

En estas condiciones se procede a calcular el valor de contraprestación por zonas de uso público e infraestructura de la siguiente manera.

➤ **Valor de contraprestación Homologación (Resolución No. 6169 de 2001)**

La Resolución No. 6169 del 19 de julio de 2001, en su artículo primero estipula el siguiente valor de contraprestación.

"(...) la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL por el tiempo que resta de los dieciséis (16) años hasta el 24 de noviembre del año 2010 a valor presente, será la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON 20/100 (US\$920.556,20), ó diez (10) cuotas de CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DOLARES CON 87/100 (US\$162.923,87) cada una, pagaderas como anualidades anticipadas."

➤ **Actualización contraprestación según Decreto 4735 de 2009.**

Se procedió metodológicamente a aplicar la inflación oficial de los Estados Unidos de Norteamérica al valor de la contraprestación de la última anualidad del permiso de homologación portuaria.

De esta manera la contraprestación actualizada que deberá pagar la SOCIEDAD ECOPETROL, por el periodo de tiempo de un (1) año de la autorización temporal, por concepto de zonas de uso público e infraestructura son las siguientes.

Contraprestación por zonas de uso público:

➤ La SOCIEDAD ECOPETROL, pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **USD \$164.787** a valor presente, o en su defecto pagará, doce (12) mensualidades anticipadas de **USD \$ 14.457**

MS

msc
A

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12.00 % efectivo anual.

Contraprestación por infraestructura:

Para calcular el valor de la contraprestación por infraestructura, se tomó el valor registrado en el avalúo de la infraestructura existente en las zonas de uso público, el mencionado avalúo fue allegado al Instituto por la apoderada especial de ECOPETROL S.A., mediante radicado INCO número 2010-409-026794 del 12 de noviembre de 2010.

A continuación se muestra el valor del avalúo en dólares y la contraprestación por concepto de infraestructura.

Contraprestación por Infraestructura	
Valor Avalúo en Dólares:	\$ 3.274.728,00
Porcentaje Captación:	1,5%
Anualidad vencida:	\$ 49.121
Anualidad Anticipada:	\$ 43.858

➤ La SOCIEDAD ECOPETROL, pagará de contraprestación por infraestructura la suma de **USD \$43.858** a valor presente, o en su defecto pagará, doce (12) mensualidades anticipadas de **USD \$3.848**.

Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12.00 % efectivo anual.

➤ **VALOR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL**

En el siguiente cuadro se muestra el valor de la autorización temporal

VALOR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

CONCEPTO	DÓLARES CORRIENTES
VP INFRAESTRUCTURA	US\$43.858
VP ZONAS DE USO PUBLICO	US\$164.787
VALOR AUTORIZACIÓN TEMPORAL	US\$208.645

El valor de la Autorización Temporal será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura, tasadas a ECOPETROL S.A. Para todos los efectos, el valor de la Autorización Temporal será la suma de **USD\$208.645**.

RECOMENDACIONES

Verificar si la infraestructura relacionada en el avalúo que presentó la sociedad solicitante, coincide con la existente en las zonas de uso público entregados en concesión."

42 INCO

4

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

Que a través del documento identificado con el No. 2010-409-027114-2 del 18 de noviembre de 2010, se profirió el concepto técnico, el cual recomendó y concluyó, en los siguientes términos:

"(...)

EVALUACIÓN TÉCNICA

Volúmenes movilizados actualmente:

De acuerdo al Resumen consolidado de tráfico portuario en Colombia, enero a diciembre de 2009, emitido por la Superintendencia General de Puertos y Transporte, el terminal marítimo de Ecopetrol – Tumaco movilizó 1.137.000 toneladas de carga.

Evaluación del estado actual de la infraestructura del Terminal portuario y su correspondencia con lo otorgado:

Las instalaciones entregadas para su uso y goce, con la Resolución N° 975 de septiembre de 1994, se encuentran instaladas actualmente en el Terminal petrolero de Ecopetrol S.A.

En la Solicitud de concesión y con la comunicación radicada N° 2010-409-026794-2 de 12 de noviembre de 2010, la sociedad ECOPETROL S.A. presentó avalúos comerciales de la infraestructura portuaria existente:

Línea submarina, PLEM y Mangueras flexibles	US \$	2.543.750
Sistema de amarre Multiboya	US \$	650.238
Muelle de servicios La Gabarra	US \$	80.740

El Total de este avalúo comercial es: US \$ 3.274.728

Presentó también informe de valoración técnica de la Infraestructura portuaria existente en las zonas de uso público de la concesión. Entre sus conclusiones se encuentran las siguientes:

- El Sistema de amarre para buques tanques en el Terminal Petrolero de Tumaco es confiable y ofrece la seguridad necesaria a las embarcaciones que allí se fondean.
- El estado general del caso de las boyas es bueno, y cuenta con sistema de protección catódica.
- Las cadenas de las boyas se encuentran en buenas condiciones.
- Las anclas no se pudieron inspeccionar físicamente en razón a que se encontraban cubiertas de sedimentos, sin embargo, estas se encuentran funcionando correctamente y están bien orientadas.
- Los ganchos tipo pelicano, para liberación rápida de los cabos de amarre funcionan correctamente y se encuentran en buen estado.
- La Tubería Línea Submarina de 36", puede continuar funcionando de manera confiable.
- La confiabilidad mecánica del PLEM se encuentra disminuida debido a las dos grapas PLIDCO, que tiene instaladas en las salidas 1 y 2, las cuales se consideran desde el punto de vista técnico,

27 MED

MS

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

soluciones temporales, ocasionando, principalmente, por el deterioro de los sellos de las grapas y a los altos esfuerzos a los que está sometido el sistema, lo cual puede llevar a fallas imprevistas, con los correspondientes costos por reparación, producto derramado, daños ambientales y lucro cesante por fallas del sistema.

- Se observa una diferencia de altura entre la pasarela de acceso y la plataforma de atraque, estando esta última 15 cm por debajo, lo cual hace pensar que el pilotaje de la plataforma de atraque ha cedido.
- La Plataforma de atraque se encuentra sin defensas

Recomendaciones:

Del análisis de la información aportada por la sociedad ECOPETROL S.A., se presentan las siguientes recomendaciones:

Establecer dentro del programa de mantenimiento del Terminal portuario la manera y el tiempo en el cual se atenderán las recomendaciones presentadas en la Valoración técnica allegada por el solicitante.

Continuar con las inspecciones periódicas a las boyas y al sistema de anclaje, para determinar cualquier alteración o deterioro del material de los componentes, que pudiera poner en riesgo la seguridad de las Operaciones Marinas y hacer los correctivos necesarios.

Programar el cambio de los cuerpos de las Boyas N° 1, 3, 4, 5 y 6 dentro de los próximos cinco años.

Programar la inspección de la Tubería Línea Submarina de 36", dentro de los próximos cinco años.

Es necesario evaluar la necesidad de realizar el cambio del PLEM, para llevarlo a las condiciones mecánicas óptimas que garanticen su funcionamiento ya que en la actualidad se encuentran funcionando dos de las tres salidas de 12".

Colocar defensas a la plataforma de atraque del muelle para embarcaciones menores.

Realizar un estudio técnico que permita establecer el estado actual de los pilotes de la plataforma de atraque del muelle para embarcaciones menores, las necesidades de mantenimiento de esta estructura y de igual manera incorporar sus resultados al programa actual de mantenimiento del terminal portuario.

Adicionalmente se recomienda solicitar a la sociedad ECOPETROL S.A. que aporte los documentos soportes (Informe final de obra, acta de recibo final de obra), de la ejecución de las obras de mantenimiento autorizadas por el Instituto Nacional de Concesiones mediante comunicación de septiembre 24 de 2008: Reposición del PLEM (Pipe Line End Manifold) del Terminal Marítimo de Tumaco de ECOPETROL S.A.

De acuerdo a la verificación documental y a la evaluación realizada, se concluye que la infraestructura instalada actualmente en el Terminal petrolero de ECOPETROL S.A, cuyo uso se autorizó con la Resolución N° 975 de 13 de septiembre de 1994, realizada permite realizar la transferencia de hidrocarburos tierra buque.

Se requiere solicitar a la sociedad durante la vigencia de la Autorización temporal que le sea otorgada, mantener en buen estado de operación y mantenimiento las zonas de uso público y la infraestructura

[Handwritten signature]
Tumaco

[Handwritten mark]

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

portuaria que le sea autorizada para su uso, así como efectuar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que la sociedad ECOPETROL S. A. ha aportado documentos señalados por el Decreto 4735 de 2009 en el capítulo VI de Autorizaciones temporales, que verifican el cumplimiento de las condiciones con las que se otorgó con la Resolución N° 975 de 13 de septiembre de 1994, y del análisis de los cuales, se puede establecer que las instalaciones del terminal portuario se encuentra en buenas condiciones de operación, se considera conveniente otorgar la autorización temporal."

Que a través del oficio No. 2010-409-027342-2 del 19 de noviembre de 2010, se emitió el concepto jurídico de la solicitud de autorización temporal que concluye en los siguientes términos:

"(...)

Una vez revisados los documentos de índole jurídica y los requerimientos exigidos por el artículo 35 del Decreto 4735 de 2009, allegados por la SOCIEDAD ECOPETROL S.A. –Terminal Tumaco-, para adelantar el trámite de Autorización –Temporal, se concluye que sin perjuicio de la evaluación técnica y financiera que debe realizarse a la solicitud, la sociedad peticionaria deberá aportar las Garantías previstas en el Decreto 2400 de 2010.

Así mismo, deberá realizarse la reversión de los bienes de uso público con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1ª de 1991, el Decreto 4735 de 2009 y las normas que los modifiquen o complementen."

Que a través del oficio No. 2009-409-027473-2 del 22 de noviembre de 2010, la Apoderada especial de la sociedad ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco aportó la Garantía única de cumplimiento No. 8001035725, a través de la cual se ampara la seriedad de las solicitudes de concesión portuaria y de autorización temporal del Terminal Marítimo de Tumaco.

Que el día 22 de Noviembre de 2010, el Instituto procedió a realizar la visita de inspección, con el objeto de proceder a identificar las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público que fueron otorgadas a través de la resolución No 188 de 1967 y posteriormente cedidas a ECOPETROL S.A., a través de la resolución 156 del 15 de marzo de 1982.

Que de esta visita se levantó el acta correspondiente, la cual forma parte integral de esta autorización temporal y en ella, respecto de la ubicación linderos y extensión de los bienes de uso público, se dejó constancia de lo siguiente:

"(...)

- **Área de Uso Público Aguas Marítimas y Lecho Marino en la Zona de Maniobras – PLEM, tendido de la línea submarina y terrenos de bajamar**

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

Nunca fue otorgada en concesión ni descrita, no obstante en el espejo de agua y terrenos de bajamar en el océano Pacífico, frente al municipio de Tumaco se encuentran las instalaciones costa afuera (...).

• **Área de Uso Público Aguas Marítimas Muelle La Gabarra**

Esta zona tampoco contiene los puntos que delimitan el área otorgada en concesión, sin embargo está descrita en la resolución 607 del 6 de mayo de 1991 de la siguiente manera:

Linderos

Los linderos por el norte en extensión de 40 metros con terrenos de bajamar propiedad de la Nación; por el sur en extensión de 40 metros con terrenos de bajamar propiedad de la Nación; por el oriente en extensión de 50 metros con vía pública, calle del comercio; por el occidente en extensión de 50 metros con aguas de la bahía interior de Tumaco.

Que la infraestructura que se encontró en las zonas de uso público de acuerdo al acta de visita suscrita, es la siguiente:

"(...)

Línea submarina, PLEM y Mangueras flexibles

La línea submarina que va desde tierra hasta el PLEM, es de 36" de diámetro interior y tiene una longitud de 6.9 km. El PLEM está ubicado a 30 mts de profundidad y conectado a la línea submarina de 36" pulgadas. Del PLEM salen tres líneas de mangueras submarinas de 12" que se conectan al Manifold del buque para la operación de cargue.

Sistema de amarre Multiboya

El Terminal Tumaco es el único AMARRADERO del tipo Multiboya para exportación de crudo en Colombia. El amarradero flotante consta de seis (6) boyas, fondeadas y distribuidas estratégicamente, estas boyas son flotadores cilíndricos dispuestos horizontalmente, fabricados con láminas acero de ½", con medidas de 3,8 m x 2,7 m, con dos "manholes", equipadas con un gancho tipo pelícano, para liberación rápida de los cabos, Linterna Marina de Señalización de 1,0 milla de alcance, ánodos de zinc para protección catódica. Su sistema de anclaje está conformado por una cadena de acero de 3" x 150 m de longitud y un ancla de 10 toneladas que le permite fijarse al fondo del lecho marino.

Muelle de Servicios para Embarcaciones Menores

La Sociedad ECOPETROL, cuenta con un Muelle de Servicios, ubicado en la Isla Viciosa en Tumaco – Nariño, el cual sirve como atracadero a las embarcaciones menores y a la gabarra que participan en las labores de apoyo durante el amarre de los Buques Tanqueros, así como las labores de mantenimiento del Terminal Petrolero, Boyas del Sistema de Fondeo y Ayudas a la Navegación.

Es un Muelle en T con un área de construcción de 183,5 m².; su estructura es en Concreto Armado. La Pasarela de Acceso tiene 32,9 m x 3,10 m y Línea de Atraque de 26,0 m x 3,6 m. Su Plataforma de 0,50 m de espesor y Pilotes de apoyo de 0,25 m x 0,25 m.

42
com

M

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

Asimismo el INCO autorizó mediante Rad. 9445 del 24 de septiembre de 2008 obras de mantenimiento para la reposición del PLEM, que consiste en reemplazar una sección de tubería de 36" pulgadas apoyada en un patín y todos sus accesorios, instalar un sistema de jaula que protegerá el PLEM contra el impacto/ caída de anclas, una válvula de cierre de emergencia (ESD) y Protección Catódica para el PLEM, obras que de acuerdo al informe solicitado en esta visita (anexo No. 1) y entregado por la sociedad ECOPEOTROL, se encuentran en proceso de construcción en la zona terrestre y que una vez finalizada esta construcción serán instaladas en la zona marina a una profundidad de 30 mts (...).

Observaciones

Hoy se encuentra debidamente identificada la zona de uso público donde se localizan las construcciones e inmuebles por destinación que se debe revertir debido a que:

(...)

En la solicitud de concesión portuaria efectuada por sociedad la ECOPEOTROL S.A. en la ciudad de San Andrés de Tumaco se encuentra estipulada y definida el área donde se encuentra las construcciones e inmuebles por destinación que se debe revertir.

Por lo anterior se recomienda que se definan, en la autorización temporal que se llegue a suscribir y en la concesión que se llegare a otorgar, las aéreas donde se encuentran las construcciones e inmuebles por destinación que deben revertir a la nación de la siguiente manera:

Área de Uso Aguas Marítimas para el tendido de la línea submarina y Zona de Maniobras – PLEM

Coordenadas zona de aguas marítimas Planas Gauss Kruger – origen oeste		
PUNTO No. 1	809712.32 E	690889.57 N
PUNTO No. 7	809818.61 E	690911.11 N
PUNTO No. 6	809828.74 E	690906.59 N
PUNTO No. 5	809833.79 E	690907.32 N
PUNTO No. 8	809524.53 E	696231.46 N
PUNTO No. 9	809114.32 E	697984.09 N
PUNTO No. 10	806679.34 E	697417.66 N
PUNTO No. 11	806090.23 E	695662.08 N
PUNTO No. 1	809712.32 E	690889.57 N

Área: 1.464.891,247 metros cuadrados

Área de Uso Público terrenos de bajamar

Coordenadas área de uso público: terrenos de bajamar Planas Gauss Kruger – origen oeste		
PUNTO No. 1	809712.32 E	690889.57 N
PUNTO No. 2	809713.90 E	690874.73 N

M

amo

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

PUNTO No.3	809714.98 E	690838.37 N
PUNTO No. 4	809843.55 E	690857.61 N
PUNTO No. 5	809833.79 E	690907.32 N
PUNTO No. 6	809828.74 E	690906.59 N
PUNTO No. 7	809818.61 E	690911.11 N
PUNTO No. 1	809712.32 E	690889.57 N

Área: 6751.82 metros cuadrados

Área de Uso Público Aguas Marítimas Muelle La Gabarra

Coordenadas zona de uso público - aguas marítimas: muelle La Gabarra - Planas Gauss Kruger – origen oeste		
PUNTO No. A	812874.59 E	691681.30 N
PUNTO No. B	812924.59 E	691681.30 N
PUNTO No. C	812924.59 E	691721.30 N
PUNTO No. D	812874.59 E	691721.30 N
PUNTO No. A	812874.59 E	691681.30 N

Área: 2000 metros cuadrados

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° del Decreto 4735 de 2009:

"Sólo se otorgarán autorizaciones temporales a quienes teniendo un permiso, homologación o autorización, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se hallen habitualmente instalados en dicha zona de uso público, se encuentren operando y desarrollando actividades portuarias siempre y cuando hayan radicado previamente ante la entidad competente solicitud formal de concesión portuaria en los términos de los artículos 9 y 13 de la Ley 1ª de 1991 y en las condiciones establecidas en el presente decreto."

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto precitado al verificarse que:

1. ECOPETROL S.A. adelantó el trámite de homologación - de las autorizaciones inicialmente otorgadas por la DIMAR - ante la Superintendencia General de Puertos, a partir del cual se le autorizó el uso y goce del área de propiedad de la Nación, Terminal Petrolero ubicado en el Puerto de Tumaco, hasta el 24 de noviembre de 2010.
2. ECOPETROL S.A. a la fecha se encuentra operando y desarrollando actividades portuarias, tal y como se verificó en la visita llevada a cabo por el INCO el pasado 22 de noviembre de 2010.
3. ECOPETROL S.A. radicó la solicitud de autorización temporal con más de un mes de anticipación al vencimiento de su actual autorización de uso y goce del área descrita.
4. ECOPETROL S.A. también radicó la solicitud formal de concesión el pasado 1° de julio de 2010 en los términos legales y reglamentarios exigidos – solicitud que a la fecha se encuentra en trámite.

2010

M

R

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

Que una vez analizados los requisitos establecidos en el CAPÍTULO VI del Decreto 4735 de 2009, el concepto técnico, financiero y jurídico, este Instituto encuentra procedente otorgar a la sociedad **ECOPETROL S.A.** la autorización temporal solicitada por el término máximo de un (1) año, para continuar ocupando, utilizando y administrando, en forma temporal y exclusiva, los bienes de uso público de la Nación y la infraestructura portuaria denominada Terminal Marítimo Tumaco, ubicada frente al municipio de Tumaco, departamento de Nariño, la cual está destinada al manejo de hidrocarburos, en la modalidad de servicio privado.

Que se atendieron las recomendaciones indicadas en los conceptos financiero, técnico y jurídico, en el sentido de: i) verificar la infraestructura relacionada en el avalúo presentado por **ECOPETROL S.A.**, y ii) solicitar los documentos soporte de la ejecución de las obras de mantenimiento autorizadas por el Instituto Nacional de Concesiones mediante comunicación de septiembre 24 de 2008: Reposición del PLEM (Pipe Line End Manifold), lo cual se realizó en la visita al puerto., iii) llevar a cabo todas las gestiones tendientes a realizar la reversión de los bienes de uso público que se entregarán mediante esta autorización temporal nuevamente a **Ecopetrol S.A.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.** para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se hallen habitualmente instalados en dicha zona de uso público denominada Terminal Marítimo Tumaco, destinada al manejo de hidrocarburos.

PARÁGRAFO.- La Autorización Temporal que por este acto administrativo se otorga no le da otro derecho al autorizado que el de uso y goce durante el término de la misma; por lo tanto dicha Autorización no obliga al Instituto Nacional de Concesiones INCO, al otorgamiento de la concesión solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- UBICACIÓN LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL.

2.1 **Ubicación:** ubicada frente al municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Área de Uso Aguas Marítimas para el tendido de la línea submarina y Zona de Maniobras – PLEM
- Área: 1.464.891,247 metros cuadrados

Coordenadas zona de aguas marítimas Planas Gauss Kruger – origen oeste		
PUNTO No. 1	809712.32 E	690889.57 N
PUNTO No. 7	809818.61 E	690911.11 N
PUNTO No. 6	809828.74 E	690906.59 N

AL
MCD

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

PUNTO No. 5	809833.79 E	690907.32 N
PUNTO No. 8	809524.53 E	696231.46 N
PUNTO No. 9	809114.32 E	697984.09 N
PUNTO No. 10	806679.34 E	697417.66 N
PUNTO No. 11	806090.23 E	695662.08 N
PUNTO No. 1	809712.32 E	690889.57 N

2.3 Área de Uso Público terrenos de bajamar - Área: 6751.82 metros cuadrados

Coordenadas área de uso público: terrenos de bajamar Planas Gauss Kruger – origen oeste		
PUNTO No. 1	809712.32 E	690889.57 N
PUNTO No. 2	809713.90 E	690874.73 N
PUNTO No.3	809714.98 E	690838.37 N
PUNTO No. 4	809843.55 E	690857.61 N
PUNTO No. 5	809833.79 E	690907.32 N
PUNTO No. 6	809828.74 E	690906.59 N
PUNTO No. 7	809818.61 E	690911.11 N
PUNTO No. 1	809712.32 E	690889.57 N

2.4 Área de Uso Público Aguas Marítimas Muelle La Gabarra - Área: 2000 metros cuadrados

Coordenadas zona de uso público - aguas marítimas: muelle La Gabarra - Planas Gauss Kruger – origen oeste		
PUNTO No. A	812874.59 E	691681.30 N
PUNTO No. B	812924.59 E	691681.30 N
PUNTO No. C	812924.59 E	691721.30 N
PUNTO No. D	812874.59 E	691721.30 N
PUNTO No. A	812874.59 E	691681.30 N

ARTICULO TERCERO.- CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN EXISTENTES EN LA ZONA DE USO PUBLICO CUYO USO SE AUTORIZA A ECOPETROL S.A.

3.1 Línea submarina, PLEM y Mangueras flexibles

La línea submarina que va desde tierra hasta el PLEM, es de 36" de diámetro interior y tiene una longitud de 6.9 km. El PLEM está ubicado a 30 mts de profundidad y conectado a la línea submarina de 36" pulgadas. Del PLEM salen tres líneas de mangueras submarinas de 12" que se conectan al Manifold del buque para la operación de cargue.

3.2 Sistema de amarre Multiboya

El Terminal Tumaco es el único AMARRADERO del tipo multiboya para exportación de crudo en Colombia. El amarradero flotante consta de seis (6) boyas, fondeadas y distribuidas estratégicamente, estas boyas son flotadores cilíndricos dispuestos horizontalmente, fabricados con láminas acero de ½",

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

con medidas de 3,8 m x 2,7 m, con dos "manholes", equipadas con un gancho tipo pelicano, para liberación rápida de los cabos, Linterna Marina de Señalización de 1,0 milla de alcance, ánodos de zinc para protección catódica. Su sistema de anclaje está conformado por una cadena de acero de 3" x 150 m de longitud y un ancla de 10 toneladas que le permite fijarse al fondo del lecho marino.

3.3 Muelle de Servicios para Embarcaciones Menores

La Sociedad ECOPETROL, cuenta con un Muelle de Servicios, ubicado en la Isla Viciosa en Tumaco – Nariño, el cual sirve como atracadero a las embarcaciones menores y a la gabarra que participan en las labores de apoyo durante el amarre de los Buques Tanqueros, así como las labores de mantenimiento del Terminal Petrolero, Boyas del Sistema de Fondeo y Ayudas a la Navegación.

Es un Muelle en T con un área de construcción de 183,5 m².; su estructura es en Concreto Armado. La Pasarela de Acceso tiene 32,9 m x 3,10 m y Línea de Atraque de 26,0 m x 3,6 m. Su Plataforma de 0,50 m de espesor y Pilotes de apoyo de 0,25 m x 0,25 m.

PARAGRAFO: El INCO autorizó mediante Rad. 9445 del 24 de septiembre de 2008 obras de mantenimiento para la reposición del PLEM, que consisten en reemplazar una sección de tubería de 36" pulgadas apoyada en un patín y todos sus accesorios, instalar un sistema de jaula que protegerá el PLEM contra el impacto/ caída de anclas, una válvula de cierre de emergencia (ESD) y Protección Catódica para el PLEM, obras que de acuerdo al informe solicitado en la visita de reversión (anexo No1) y entregado por la sociedad ECOPETROL, se encuentran en proceso de construcción en la zona terrestre y que una vez finalizada esta construcción serán instaladas en la zona marina a una profundidad de 30 mts. Estas obras serán incorporadas dentro de la Concesión solicitada por ECOPETROL S.A. el 1º de julio de 2010, o cualquier otra concesión sobre esta área que se llegare a otorgar.

ARTÍCULO CUARTO.- TÉRMINO: La Autorización Temporal que se concede por medio de este acto administrativo, se otorga por el término **máximo** de un (1) año y perderá su vigencia en los eventos contemplados en el inciso 3º del artículo 31 del Decreto 4735 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- REVERSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 4735 de 2009, la sociedad **ECOPETROL S.A.**, dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento de la autorización temporal otorgada a través de presente resolución, deberá revertir a la Nación las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y las construcciones o inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991, y sin que con ello implique indemnización alguna a cargo de la Nación por los gastos en que el autorizado incurra para adecuarlos o mantenerlos.

El estado de los bienes que se deben revertir, tiene que ser verificado por la entidad competente antes de llevarse a cabo el trámite de reversión de estos bienes y elevarse la respectiva acta. Si los bienes inmuebles por destinación y equipos que hayan sido objeto de la autorización temporal llegasen a presentar daños o deterioros, se le requerirá al autorizado su reparación. La reparación deberá hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de este requerimiento; si el autorizado no repara los daños dentro del término anteriormente señalado, la entidad competente tiene la obligación de hacer efectiva la póliza de cumplimiento que para este efecto se haya constituido.

Las mejoras necesarias de los bienes entregados que se requieran, deberán ser autorizadas previamente por la entidad competente y no darán derecho al beneficiario a indemnización o reconocimiento alguno por parte de la Nación, además revertirán en las mismas condiciones a que se refiere el artículo 8º de la Ley 1ª de 1991.

R. Juco

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

En todo caso, la reversión de estos bienes es requisito *sine qua non* para el otorgamiento de la concesión solicitada el 1º de julio de 2010.

ARTÍCULO SEXTO. - VALOR: Será la suma del valor presente de las contraprestaciones por concepto de zonas de uso público e infraestructura, tasada a la sociedad **ECOPETROL S.A.** Para todos los efectos, el valor de la autorización temporal será de **DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (USD\$208.645) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** en términos corrientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO. La sociedad **ECOPETROL S.A.**, pagará por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público identificada en la parte considerativa de la presente Resolución por el término máximo de un (1) año la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (USD\$164.787,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – de la fecha de causación de la obligación, o en su defecto pagará doce (12) mensualidades anticipadas de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (USD\$14.457) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, cada una liquidada a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – de la fecha de causación de la obligación, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inicio de la mensualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **12.00%** efectivo anual y el VP establecido en el artículo séptimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De dicho pago, el 80% le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el 20% restante al municipio de Tumaco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

PARÁGRAFO TERCERO.- De causarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora liquidado a la TRM de la fecha de causación de la obligación de pago.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA. La sociedad **ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco-**, adicionalmente pagará por concepto de uso y goce de la infraestructura y/o instalaciones portuarias existentes en la zona de uso público por el término máximo de un (1) año la suma de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (USD\$ 43.858,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – de la fecha de causación de la obligación, o en su defecto pagará doce (12) mensualidades anticipadas de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (USD\$3.848,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, cada una liquidada a la Tasa Representativa del Mercado – TRM – de la fecha de causación de la obligación,, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de inicio de la mensualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **12.00%** efectivo anual y el VP establecido en el artículo octavo de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías -Invias-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

AR  MCO



"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

PARÁGRAFO TERCERO.- De causarse intereses de mora a favor del Estado Colombiano, estos se liquidarán a la tasa máxima permitida por la ley sobre el valor en pesos de la obligación en mora, liquidado a la TRM de la fecha de causación de la obligación de pago.

ARTÍCULO NOVENO.- GARANTÍAS. La sociedad **ECOPETROL S.A.**, deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de los **treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, o antes si ello es posible.**

9.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, al Instituto Nacional de Vías- INVIAS a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Cartagena, que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión que el autorizado ocupará y usará los terrenos dados en concesión en los términos y condiciones del otorgamiento incluida la calidad de las obras propuestas y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas, con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley y con las reglamentaciones generales expedidas por la entidad competente, en cuantía del equivalente a **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/cte.**

La garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración de la Autorización Temporal y seis (6) meses más. En caso de ampliación o modificación deberá ser prorrogada o reajustada.

9.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Por medio de la cual el beneficiario de la Autorización Temporal, garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, el pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros, sus trabajadores y dependientes, a operadores portuarios, usuarios del servicio y a bienes y derechos de terceros.

El valor de la garantía de responsabilidad civil extracontractual de la Autorización Temporal, será de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/cte.**

Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración de la Autorización Temporal y tres (3) años más. En caso de ampliación o modificación deberá ser prorrogada o reajustada.

9.3 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.

Por medio de la cual el beneficiario de la Autorización Temporal, garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que presta sus servicios.

El valor de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales en cuantía del equivalente a **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/cte.**

AD-
-mco

"Por la cual se otorga una Autorización Temporal a la sociedad **ECOPETROL S.A.**"

Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración de la Autorización Temporal y tres (3) años más.

ARTÍCULO DECIMO.- OBRAS E INVERSIONES: De conformidad con la normatividad vigente el Autorizado podrá ejecutar obras o realizar inversiones de adecuación para la operación portuaria en el área de uso público, previa autorización escrita del INCO, y sin que ello implique que la Nación deba reconocer indemnización alguna, prorrogar el plazo de la autorización, o aprobar la concesión solicitada. Así mismo se compromete a operar el muelle y mantenerlo en buen estado de uso y conservación hasta el momento de la reversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4735 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PERMISOS AMBIENTALES: La sociedad ECOPETROL S.A. – Terminal Marítimo de Tumaco-, deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución No. 1929 del 7 de diciembre de 2005, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció Plan de Manejo Ambiental para la operación del Oleoducto Trasandino –OTA-, que autoriza entre otras actividades, la operación del Terminal Tumaco, como punto final del oleoducto.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercerá las actividades de control y seguimiento al proyecto.

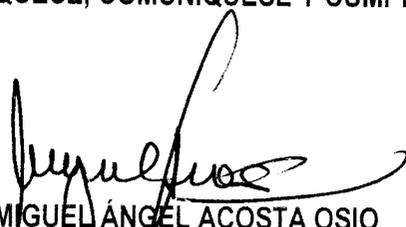
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Autorización, por sí sola, no faculta al autorizado para ejercer las actividades portuarias, hasta tanto haya adquirido los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades que reglamentan la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- NOTIFICACIONES: : La presente Resolución será notificada al Representante Legal de la sociedad ECOPETROL S.A. –Terminal Marítimo de Tumaco-, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del Instituto Nacional de Concesiones, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- COMUNICACIONES: El presente acto administrativo se comunicará a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: a la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño y a las siguientes autoridades: al Alcalde del municipio de Tumaco, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa- DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.


MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO

Subgerente de Estructuración y Adjudicación (A)

VoBo técnico y jurídico: Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora de Puertos

Revisó: María Claudia Ortiz V. y Andrea Ortigón L. - SEA

Proyectó: Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora de Puertos

Evaluación Técnica: Fernando Alberto Hoyos/Asesor Grupo Técnico Portuario

Evaluación Financiera: Miguel Alexei Landínez y María del Pilar Arias

Handwritten mark